

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SANCIONA

Art. 1: Incorpórese como punto 9 del inc. B) del art. 29 de la ley 24.449 el siguiente: “un cinturón de seguridad por cada uno de los pasajeros que transporte”;

Art. 2: Modifíquese el inc. a) del art. 30 de la ley 24.449 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Correaes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros, tendrán cinturones de seguridad en cada uno de los asientos”.

Art. 3: Modifícase el inc. K) del art. 40, de la ley 24.449 el que quedara redactado de la siguiente manera: “Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos, siendo obligatorio para todas las Unidades del Transporte Publico de Pasajeros”.

Art. 4: Modifíquese el tercer párrafo del art. 55 el quedará redactado de la siguiente forma: “Tendrán cinturones de seguridad en todos los asientos”.

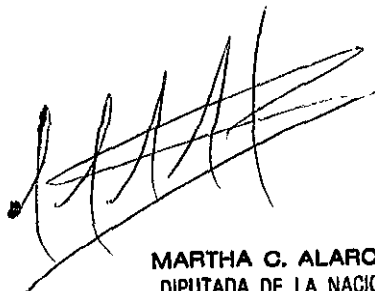
Art. 5: Incorpórese el punto II) al art. 77, el que expresará: “no cumplir con lo dispuesto en las siguientes disposiciones: punto 9, inc. b) del art. 29; inc. a) del art. 30; inc. K) del art. 40; y 3º párr. del art. 55”.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 6: Modificase el 4º párr. del art. 84, el que dirá: “Para las correspondientes a los incs. I), j), k) II) del art. 77, la reglamentación establece montos máximos y mínimos de UF para cada infracción. Los valores máximos no excederán de 500 UF para faltas leves ni de 5000 para faltas graves”.

Art. 7: DE FORMA.



MARTHA C. ALARCIA
DIPUTADA DE LA NACION
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS